

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 24.—Seis meses, 40.—Un año, 80.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 12.—Seis meses, 22.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 25.)
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR

No existe en nuestro país, públicamente constituida, Asociación alguna que por su título, ó por los fines de su fundación, pueda ser considerada de carácter anarquista, ni por ilícita fuera consentida, puesto que las Asociaciones de esta naturaleza tienen el concepto legal de contrarias á la moral pública, según declaración del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Enero de 1884. Las Sociedades de tal índole hallanse, por tanto, de lleno comprendidas, por prescripción expresa de la ley, en el art. 198 del Código penal. A esta sanción penal tratan, sin embargo, de sustraerse los elementos anárquicos de España, extrañando algunos á las luchas de la política, y cuidadosos otros de buscar apariencias de existencia legal, mezclándose con agrupaciones que viven al amparo del derecho común.

Organizados en esfera que no les es propia, estos factores de destrucción se mueven y agitan invocando el mejoramiento de las clases obreras, propósito en ellos sólo aparente para burlar la acción de la Autoridad y la severidad de las disposiciones vigentes. Semejante confusión no debe ser en modo alguno tolerada; por lo cual importa y precisa diferenciarlos de toda colectividad legal, evitando así que con lemas de protección á los proletarios intenten cometer delitos contra el orden social.

Dolorosas experiencias acreditan la contagiosa influencia que determinados actos punibles pueden ejercer en cerebros exaltados ó enfermos de individuos propensos á delinquir; en España, sin embargo, no ha llegado el contagio á tal extremo que sea aventurado el aserto de que difícilmente se

registrarán entre nosotros atentados como los que con enérgica y universal reprobación se cometen en otras partes.

El crimen reviste aquí otros caracteres, y, por lo general, se perpetra ó se intenta arrojando de frente el peligro, con valor digno de las buenas causas. De todas suertes, la previsión en materia de tan excepcional gravedad encuéntrase con motivo legítimo siempre justificada, teniendo el Gobierno deber inexcusable de aprestarse á la defensa de los intereses sociales, más ó menos gravemente amenazados, y de conservar la tranquilidad y la confianza de todos los ciudadanos honrados con resoluciones severas que mantengan la seguridad de personas y haciendas.

En su virtud, y para que las leyes sean por todos escrupulosamente respetadas, recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento que tenga muy en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Proceda V. S. á verificar un escrupuloso examen de todas las Asociaciones constituidas en esa provincia, cualquiera que sea su objeto, y muy especialmente de las que se relacionen con las clases obreras, y resuelva la suspensión de las que no estén constituidas con arreglo á la ley de Asociaciones y en los términos que establecen los artículos 12 y 13 de la misma.

2.ª Revise V. S. todos los expedientes relativos á dichas Asociaciones para comprobar si se observan los preceptos legales y particularmente los comprendidos en los artículos 4.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley citada, é imponga, en su caso, las multas que determina el último párrafo del art. 10 por la inobservancia de las formalidades prevenidas.

3.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la misma ley, disponga V. S. en los casos que lo considere conveniente que Delegados de su Autoridad se personen oportunamente en los domicilios de las Asociaciones para inquirir si por los actos de las mismas, ó

con ocasión ó bajo pretexto de su existencia, se infringe la ley ó se comete algunos de los delitos definidos en el Código penal.

4.ª De igual modo ha de cuidar V. S. de impedir que las Asociaciones se ocupen en objeto distinto del marcado taxativamente en sus respectivos reglamentos; y en el caso de que por sus acuerdos, por sus actos ó manifestaciones hubiere motivo fundado para presumir su existencia contraria á la moral pública, proceda V. S. á su inmediata suspensión en los términos y forma que establece el art. 12, teniendo al efecto en cuenta el concepto de la moral pública que se define en la sentencia del Tribunal Supremo fecha 28 de Enero de 1884, según la cual "la Asociación fundada en la anarquía y el colectivismo con el propósito de emprender y sostener la lucha del trabajo contra el capital, y de los trabajadores contra la burguesía, es contraria á la moral pública, pues contradice la autoridad y la propiedad industrial."

Sin perjuicio de la suspensión, que habrá de dictarse por la Autoridad judicial, procede también, como medida gubernativa, la aplicación del art. 22 de la ley Provincial, para corregir las faltas á la moral pública.

5.ª Tan pronto como haya terminado la revisión de las Asociaciones constituidas para conseguir que todas ellas funcionen dentro de la legalidad existente, remita V. S. á este Ministerio una sucinta Memoria dando á conocer detalladamente la realización de un servicio que debe estimar, para estos efectos, de atención preferente y grande importancia.

6.ª Tenga V. S. especial cuidado de que los Delegados de su Autoridad que asistan á las reuniones públicas, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley de 15 de Junio de 1880, observen con gran escrupulosidad lo que prescribe el art. 5.º de la misma ley, haciéndoles responsables de cualquier tolerancia, negligencia ó debilidad en este punto.

Para el mejor acierto en el servicio de que se trata, la designación de estos Delegados debe recaer en funcionarios de reconocida competencia en Derecho penal y de criterio bastante para distinguir la línea divisoria que separa lo ilícito de lo que no lo sea en los actos de la reunión.

7.ª Dada la naturaleza de la policía gubernativa y su marcado carácter de justicia preventiva en el ejercicio de muchas de sus funciones, mantenga V. S. en esta materia perfecto acuerdo con la Autoridad judicial y recurra al Ministerio fiscal siempre que las circunstancias lo aconsejen, para que, aunados los esfuerzos de todos, sea el resultado tan satisfactorio como se pretende para la tranquilidad pública.

8.ª Cuanto á las manifestaciones públicas, acto que se deriva del derecho de reunión, observe V. S. la práctica de cuantas disposiciones están prevenidas en la circular de este Ministerio fecha 22 de Abril de 1891.

9.ª Encarezco á V. S. también la necesidad de que exista la más perfecta inteligencia entre V. S. y la Autoridad militar para el caso de que se altere el orden por masas tumultuarias, cuya represión exija el concurso de la fuerza del Ejército en armonía con lo preceptuado en el art. 21 de la ley provincial; y en cuanto á los efectos de la resignación del mando, llegado que sea el momento oportuno, tenga V. S. presente la circular de 10 de Agosto de 1885, expedida por este Ministerio, en la cual se determina el procedimiento y la legislación aplicables, como también lo preceptuado en el art. 237 del Código de Justicia militar, procediendo en toda ocasión de acuerdo con dichas Autoridades.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Abril de 1892.—El duque.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

NUMERO 1058

MES DE MAYO

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusión)

Número de inventario	Procedencia	Clase de la finca	Pueblo de vecindad del deudor	Nombre de los deudores	Fecha de los vencimientos			Plazos que deben	Importe del débito — Pts. Ct.	Término donde radica la finca	Epoa.
					Día	Mes	Año				
726	Beneficencia	Urbana	Córdoba	D. Manuel Enriquez Enriquez	26	Mayo	1892	7 y 8	184 20	Córdoba	P.76
717	"	"	"	El mismo	"	"	"	7 y 8	1340 20	"	"
2849 1.º	Propios	Rústica	Sevilla	D. Rafael Peña	28	"	"	9	127	Blázquez	"
4745	"	"	Pozoblanco	Baldomero Muñoz	29	"	"	3	36 50	7 Villas Pedroches	"
2849	"	"	Granjuela	Manuel Soto Molina	30	"	"	8	300 10	Blázquez	"
2854	"	"	Madrid	Rodolfo León Ruiz	31	"	"	7	2328	Luque	"

Córdoba 19 de Abril de 1892.—El Adminisrador, Luis Vich.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 1057

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, en el tercer trimestre del corriente año económico de 1891 á 92, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con la Ley de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclamen contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

NOMBRE DE LAS MINAS	Término donde radican	Clase de mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Trimestre á que corresponde	Quintales métricos extraídos	Precio	Valor íntegro — Pesetas	1 por 100 — Pts. Cts.
Terrible.....	Belmez.....	Hulla.....	Comp.ª Hullera y Metalúrgica de Belmez.	3.º 91 92	14250	90	128250	1282 50
San Miguel.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	6825	90	61425	614 25
Esperanza.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	212	90	1908	19 08
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Carbón.....	Sociedad Iberia.....	"	11300	90	10170	101 70
Abundancia.....	Fuente Obejuna.....	Plomo.....	Don Gaspar Núñez.....	"	184	10	1840	18 40
San Francisco.....	Santa Eufemia.....	Idem.....	Sociedad fundidora Santa Eufemia.....	"	200	5	1000	10
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla.....	Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.	"	8998	90	80982	809 82
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	3639	90	32751	327 51
Ana y Pequeña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	10495	90	94455	944 55
San Marcelino.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"	5282	90	47538	475 38
Grupo—Unión.....	Fuente Obejuna.....	Plomo.....	Idem.....	"	46	120	5520	55 20
		Blenda argentífera..		"	1000	90	90000	900
Casiano de Prado.....	Posadas.....	Galena idem.....	Sociedad Santa Bárbara.....	"	100	650	65000	650
		Idem id.....		"	200	300	60000	600
Recompensa á la Constancia..	Idem.....	Plomo.....	Don Salvador de Cara González.....	"	100	10	1000	10
Araceli.....	Villanueva del Duque.	Idem.....	Don Carlos Poole.....	No ha explotado por estar aguada según relación presentada.				
Santa Justa y San Antonio...	Espiel.....	Antimonio.....	Compañía El Descuido.....	No ha explotado según consta en relación presentada.				
Total.....								6818 39

Córdoba 20 de Abril de 1892.—El Delegado, P. S., José F. Jáudenes.

AYUNTAMIENTOS

Zuheros

Núm. 1061

Don Juan Romero Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y asociados, el arriendo á venta libre de los derechos de las especies de consumos como medio para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo año de 1892 á 93, se anuncia para el día veinte y ocho del corriente mes lasubasta dedicho arriendo de todas las especies de tarifa con

inclusión del ramo de aguardientes y licores, cuyo acto tendrá lugar en esta Alcaldía de doce á dos de la tarde de expresado día, con arreglo al tipo y condiciones que constan en el expediente, y quedese desde esta fecha se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Zuheros 16 de Abril de 1892.—Juan Romero.

Núm. 1064

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial para el año económico próximo de 1892 á 93, que

da expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que en dicho plazo pueda ser examinada y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Zuheros 16 de Abril de 1892.—Juan Romero.

Luque

Núm. 1081

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Síndico, el proyecto de

presupuesto municipal ordinario respectivo al próximo ejercicio de 1892 á 93, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Luque 17 de Abril de 1892.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Hago saber: que formado por la Junta pericial y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el apén dice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal respectivo al próximo año económico de 1892 á 93, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de dicho año, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por quien lo desee y aducir por escrito las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Luque 17 de Abril de 1892.—Luis Fernández Mariscal.—Fernando Segovia, Secretario.

Aguilar

Núm. 1082

Don Ricardo Aparicio, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que aprobado por la corporación el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1892 á 93, se anuncia quedar de manifiesto en esta Secretaría durante quince días, en conformidad y á los efectos preceptuados en el artículo 146 de la Ley.

Aguilar 20 de Abril de 1892.—Ricardo Aparicio.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Córdoba

Núm. 1089

Encontrada sin dueño conocido una caballería mayor en las calle de esta capital, y constituida en depósito, se anuncia al público, para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna.

Córdoba 21 de Abril de 1892.—Juan Tejón.

Lucena

Núm. 1091

Aprobado por el Ayuntamiento de esta ciudad, el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio corriente, queda expuesto al público por 15 días en la Secretaría del cuerpo, para que los vecinos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes; apercibidos que una vez transcurrido dicho plazo, será sometido á la sanción definitiva de la Junta municipal.

Lucena 18 de Abril de 1892.—El Conde de Prado Castellano.

Fuente Obejuna

EDICTO

Núm. 1093

Don Antonio Calderón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al objeto de verificar la 1.ª subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal, para el año económico de 1892 á 1893, están señaladas estas casas consistoriales, el día treinta del mes actual y horas de doce á dos de la tarde.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de

61 121 pesetas 83 céntimos. Que la fianza que habrá de presentarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por ciento del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquier de los medios que autoriza el artículo 50 del Reglamento vigente de 21 Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo estos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Fuente Ovejuna á 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Antonio Calderón.

Conquista

EDICTO

Núm. 1095

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el original de la matrícula de subsidio industrial de este término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días, para que los vecinos en ella incluidos puedan en dicho tiempo formular las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que una vez transcurrido no se oirá ninguna que se presente.

Conquista 22 de Abril de 1892.—Juan Muñoz Moreno.—P. S. M., Bartolomé García Campos.

Hago saber: que terminado el padrón de todos los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los vecinos en él incluidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá ninguna por muy justa y legal que sea.

Conquista 22 de Abril de 1892.—Juan Muñoz Moreno.—P. S. M., Bartolomé García Campos, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 1085

Don Federico Duarte y Luna, Escribano habilitado para el despacho de la de don José Sánchez Guerra.

Doy fé: que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y dicha Escribanía, se siguen autos á instancia del procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don José García Caballero, de estos vecinos, sobre prescripción y cancelación de los gravámenes que se dirán, en los cuales ha recaído sentencia con fecha ocho del corriente, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo. que debo declarar y declaro prescritas las hipotecas y gravámenes que quedan reseñados en el primer resultando de esta sentencia, y que gravan á las tres fincas en el mismo detalladas, ó sea á la hacienda de Olivar y molino aceitero nombrado de Castañeda la Nueva, ó la Baja, término de la villa de Santaella, la casa número treinta y dos antiguo, ochenta y dos moderno, de la de Cardenal González, antes Carrera del Puente, y la número veinte y ocho antiguo, ocho moderno, sita en lade Imágenes ú Horno de los Ladrillos, ambas en esta ciudad, pertenecientes todas tres al demandante don José García Cabello, y en su consecuencia mandar como mando que se cancelen las inscripciones y anotaciones de dichas hipotecas en el registro de la propiedad de la Rambla, por lo que hace á las que afectan á la hacienda de Castañeda, y en el de la de este partido las que le resultan y afectan á las dos casas antes mencionadas, sin hacer especial condena de costas.

Y por esta mi sentencia, cuya parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del artículo setecientos setenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Serna Higuero.

GRAVÁMENES Y FINCAS Á QUE AFECTAN

Sobre la finca de olivar y molino aceitero nombrado Castañeda la Nueva ó la Baja, término de Santaella.

1.ª Una hipoteca del año mil setecientos sesenta y ocho, á favor de don Alvaro del Rosal y Villaceballos, en garantía de arrendamiento de ganado lanar por cuatro años, y renta en cada uno de setecientos treinta reales.

2.ª Otra hipoteca del año mil setecientos setenta, hecha por Cristóbal Ramírez, para responder de una venta á censo.

3.ª Otra hipoteca del año mil setecientos setenta y cinco, hecha por don Pedro Luque Granados y consorte, en garantía de tener bien reparados los bienes de la testamentaria de doña María y doña Isabel Mariscal.

4.ª Una hipoteca del año mil setecientos ochenta y siete, hecha por Antonio Serrano Luque, en seguridad de arrendamiento de finca rústica por seis años, y renta en cada uno de veinte y dos celemines de pan terciado, noventa y cuatro reales, y cinco cargas y media de paja.

5.ª Otra hipoteca del año mil setecientos ochenta y cinco, hecha por don Juan Ruiz Aragonés, á favor del convento de San Pablo de Córdoba, en seguridad de la compra de una casa á censo.

6.ª Otra hipoteca del año mil setecientos ochenta y nueve, hecha por don Pedro Luque Granados, en favor de don Juan Gómez del Rosal, en garantía del pago de cinco mil reales.

7.ª Otra hipoteca del año mil ochocientos dos, hecha por don Fernando Baena y Serrano y consorte, en seguridad del arrendamiento del cortijo de Montesina, por seis años y renta en cada uno de diez mil reales.

8.ª Una hipoteca del año mil ochocientos nueve, hecha por don Fernando Baena é hijos, en seguridad del arrendamiento del cortijo de Montesina, por seis años, y renta en cada uno de nueve mil doscientos reales.

Sobre la casa número treinta y dos antiguo, ochenta y dos moderno, calle Cardenal González de esta ciudad.

1.ª Una hipoteca del año mil ochocientos siete, hecha por el convento de San Martín de Córdoba, para responder de una fiesta al señor San José en el día de su patrocinio.

2.ª Una hipoteca del año mil ochocientos treinta y ocho, hecha por don Antonio Martínez Caracena, para responder de que en el caso de ser nombrado Miguel Ordoñez sacristán de la parroquia de Pozoblanco, desempeñaría bien ese cargo.

Sobre la casa número veinte y ocho antiguo, ocho moderno, calle Imágenes ú Horno de los Ladrillos, de esta ciudad.

1.ª Una hipoteca del año mil ochocientos cuarenta y dos, hecha por doña Dolores Cabello, en favor de don Francisco de Paula Albins, en seguridad de la venta de una parte de la casa calle Horno de San Martín, de la ciudad de Cabra.

Lo relacionado más por menor así resulta de dichos autos, y los particulares insertos corresponden á la letra con sus originales á que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Federico Duarte.

Posadas

Núm. 1097

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los testigos don Francisco García Arrafán y don Manuel del Pino Lora, vecinos de la ciudad de Palma del Río, para que comparezcan ante este juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días, contados desde el día en que se verifique dicha inserción, apercibiéndoles que de no comparecerles parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el Ayuntamiento de referida ciudad de Palma del Río, por abusos.

Dado en Posadas á 23 de Abril de 1892.—José G. Valdecasas.—El actuario, Lledo. Juan de D. Nogués.

Palma del Río

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 1098

En el juicio verbal de faltas mandado celebrar por la Audiencia de lo criminal de Córdoba, contra Francisco Jiménez Jurado y Vicente Ortiz Cabañas, por lesiones leves inferidas á Antonio Muñoz Junco, (a) Antolín, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

“FALLO. Que acusándole la rebeldía debía condenar y condenaba á Francisco Jiménez Jurado en la pena de veinte días de arresto menor y en las dos terceras partes de las costas, y á Vicente Ortiz Cabañas en la pena de cinco días de arresto menor y en una tercera parte de las costas.

Así, por esta sentencia, que será notificada en estrados é inserta la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al ausente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alonso Ardany.

Pronunciado fué en 21 de Abril de 1892.—El Secretario, Manuel Polo.

Agencia ejecutiva.--Zona de Córdoba.

Núm. 1118

AÑO ECONOMICO DE 1891 A 92.

Edicto de subasta de bienes muebles.

Don José de Mendez y Farando, Agente ejecutivo de la zona de esta capital para la cobranza de los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: que en providencia de este día, he acordado se proceda a la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a los sujetos que después se dicen, contra quienes se instruya expediente de apremio por descubiertos del pago de contribución industrial, correspondiente al actual año económico, y en su virtud tendrá lugar el debido remate en las Casas Consistoriales de esta capital el día 30 del corriente, horas de las doce de su mañana a dos de la tarde; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresiva de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 7.º del art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, son los que a continuación se expresan:

Contribuyente núm. 39 de orden.

- 1.º Dos colchones "Somier," tamaño grande, han sido valorados en cuarenta y ocho pesetas uno, importan ambos noventa y seis pesetas, tipo para la subasta. 96
 - 2.º Una cama de hierro de las llamadas de matrimonio, ha sido valorada en cincuenta y dos pesetas. 52
 - 3.º Cuatro camas de hierro grandes, maquadas, con adornos dorados, han sido valoradas en cincuenta y cinco pesetas una, importan doscientas veinte pesetas. 220
 - 4.º Cinco camas de las llamadas entre-cama y catre, a treinta y cinco pesetas una, importan ciento setenta y cinco pesetas. 175
 - 5.º Cinco docenas de cribas, variadas, a dos pesetas una, importan ciento veinte pesetas. 120
 - 6.º Setenta y ocho ollas de hierro charoladas en negro y porcelana, variadas en cuatro tamaños, su valor en junto es el de trescientas cuarenta pesetas. 340
 - 7.º Un micrófono "Crosley," ha sido valorado en ciento veinte pesetas. 120
 - 8.º Treinta y seis hornillas de hierro con sus rejillas, a una peseta cada una, importan treinta y seis pesetas, tipo para la subasta. 36
- Total de este contribuyente, 1159 pesetas.

Contribuyente núm. 683 de orden

- 1.º Una cómoda de álamo blanco barnizada en color caoba, con cuatro cajones y una gabela, con cerradura y llaves en buen uso, ha sido valorada en treinta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 35
- 2.º Una urna de madera álamo blanco, barnizada en el mismo color, que contiene un crucifijo de madera, potencias y corona de plata, adornada con flores artificiales, ha sido valorada en setenta y cinco pesetas. 75
- 3.º Una mesa de álamo blanco de figura con guarderos y talla, barnizada, ha sido valorada en veinte pesetas. 20
- 4.º Doce cuadros media caña dorada de unos ochenta centímetros de largo, con la historia de "R. base," han sido valorados en cuarenta y ocho pesetas. 48
- 5.º Nueve docenas de sogas de esparto a dos pesetas cincuenta céntimos la do-

cena, importan veinte y dos pesetas cincuenta céntimos. 22'50

6.º Seis docenas también de sogas mayores que las anteriores a tres pesetas ladocena, importan diez y ocho pesetas. 18

7.º Dos rollos maroma de esparto, que contienen entre ambas doscientas ochenta libras, a diez céntimos una, importan veinte y ocho pesetas. 28

8.º Un reloj de pared antiguo péndola al aire con cuerda para ocho días, ha sido valorado en veinte pesetas. 20

Total de este contribuyente 266 pesetas y 50 céntimos. 266'50

Contribuyente núm. 125 de orden

1.ª Doce latas de galletas finas con peso de dos kilos y medio cada lata, han sido valoradas en justo setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 75

2.º Veinte y cuatro latas pescado en conservas contamaño de doce centímetros, a peseta una, importan veinticuatro pesetas. 24

3.º Cien latas sardinas, marca seis centímetros, a veinticinco céntimos cada una, importan veinte y cinco pesetas. 25

4.º Cincuenta botellas, vino Jeréz de varias marcas, a dos pesetas cada una, importan cien pesetas. 20

5.º Veinte botellas licores variados en sus clases y cascos, a una peseta setenta y cinco céntimos, importan treinta y cinco pesetas. 35

6.º Diez y ocho botellas aguardiente de Ojén y otras clases, a dos pesetas una, importan treinta y seis pesetas. 36

7.º Nueve tarros de Ginebra de la "Campana," a una peseta cincuenta céntimos uno, importan trece pesetas cincuenta céntimos. 13'50

8.º Cincuenta latas tomate de tamaño doce centímetros, a treinta céntimos una, importan quince pesetas. 15

9.º Una máquina para moler café marca número 2, ha sido valorada en diez pesetas. 10

10. Un peso báscula para diez kilos, con sus pesas de bronce, que alcanzan a mil gramos, todo ha sido valorada en veinte y cinco pesetas. 25

11. Una zafra hojalata pintada, de cabida ocho arrobas con su grifo de metal, ha sido apreciada en diez pesetas. 10

12. Setenta latas tomate de tamaño de seis centímetros a veinte céntimos una, importan diez y siete pesetas cincuenta céntimos. 17'50

13. Ocho paquetes café, marca "La Española," a cuarto de libracastellana cada uno, importan tres pesetas cuatro céntimos. 3'04

14. Veinte y cinco latas de pimientos de tamaño de doce centímetros, a cincuenta y cinco céntimos una, importan trece pesetas setenta y cinco céntimos. 13'75

15. Veinte latas tomates de tamaño seis centímetros, a veinte y cinco céntimos una, importan cinco pesetas. 5

16. Una estantería corrida madera de pino flandes dos cuerpos, el primero zócalo cerrado, con puertas de madera, y el segundo montado sobre escalinata de bazar al aire, forrado por su espalda, sin puertas cristales, tiene cornisa formando todo en junto diez y ocho metros cuadrados, pintado su frente en color oscuro, ha sido valorado en ciento veinte pesetas. 120

17. Un mostrador madera de pino flandes, con seis cajones sin cerraduras con cinco metros de extensión, pintado también en oscuro, ha sido valorado en sesenta pesetas. 60

Total de este contribuyente 587 pesetas y 79 céntimos.

Contribuyente núm. 315 de orden.

1.º Un catre cama de hierro con un colchon de lana y otro de vegetal, ha sido valorado en junto en treinta y cinco pesetas. 35

2.º Cuatro camas de hierro con sus correspondientes colchones de lana vegetal, han sido valorados en junto en ciento ochenta pesetas. 180

3.º Una cómoda barnizada en negro, madera de caoba, con cuatro cajones y sus gabetas, con cerradura y llave, ha sido valorada en cincuenta pesetas. 50

4.º Veinte y cuatro sillas de castaño pintadas en negro, en mediano uso, han sido valoradas en quince pesetas. 15

5.º Ocho sillas de las llamadas de Cábra pintadas también en negro, en mediano uso, han sido valoradas en diez pesetas. 10

6.º Seis espejos marco media caña negra y filete dorado tamaño pequeño, han sido valorados en seis pesetas. 6

7.º Dos espejos grandes de a vara con marco media caña dorada, han sido valorados en ochenta pesetas. 80

8.º Ocho cuadros media caña negra y dorada de tres cuartos de largo con estampas historia en papel en buen uso, han sido valorados en veinte y cuatro pesetas. 24

Total de este contribuyente 400 pesetas.

Contribuyente núm. 5 de orden

1.º Un centro de mesa con pié de plata sobredorada, marco mediano y cincalado, y sus platillos de lujo y elegantes, ha sido valorado en ciento setenta y cinco pesetas, tipo para la subasta. 175

2.º Doce relojes de plata "Remontuar," de todos tamaños, para caballero, a razón de cuarenta pesetas cada uno, importan cuatrocientas ochenta pesetas. 480

3.º Seis relojes de acero "Remontuar," para caballero, a cuarenta pesetas uno, importan doscientas cuarenta pesetas. 240

4.º Seis idem de plata para señora, de varios tamaños, a treinta y cinco pesetas cada uno, importan doscientas pesetas. 210

5.º Dos peres pendientes de oro con dos solitarios de brillantes, uno pequeño y el otro mayor a ciento sesenta pesetas, el par, importan trescientas veinte pesetas. 320

Total de este contribuyente, 1.425 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose que en la primera hora, se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación o valoración que se designa, y en la segunda sino se hubiese presentado posterior serán admisibles las que cubran el importe del debito principal, recargos y costas de cada contribuyente, siendo preferidos sus dueños y entendiéndose en todo caso que el importe de la subasta se entregará en el acto al Depositario para su aplicación al débito que corresponda, quedando éste obligado igualmente a hacer entrega de los objetos a los rematantes. Así lo mando y firmo, en Córdoba a veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa y dos. — El Agente Ejecutivo, F. de Mendez. — V.º B.º, Santamaría.

Batallón Cazadores de Cataluña número 1

Núm. 1084

Don Eloy Caracuel Aguilera, primer Teniente del Batallón Cazadores de Cataluña número uno.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de este cuerpo José Ramirez Buente, de oficio confitero, sus señas, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, cuyo paradero se ignora, acusado del delito de primera deserción, por este segundo edicto, a todas las autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan a mi disposición.

Y para que llegue a noticia de todos, insertése este llamamiento en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Córdoba a 21 de Abril de 1892. — El Juez instructor, Eloy Caracuel. — Ante mí el Secretario, Manuel Carrasco.

REGIMIENTO CAZADORES DE VILLARROBLEDO, 23 DE CABALLERÍA

Debiendo venderse en pública subasta diez y ocho caballos y seis mulos de desecho del expresado Regimiento, cuyo acto empezará el día 29 del actual a la una de su tarde, ante la Junta nombrada al efecto, en el cuartel denominado Alfonso XII, de esta capital, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos.

Córdoba 18 de Abril de 1892. — El Comandante mayor, Joaquín Berniola. — V.º B.º Serrano.

REMONTA DE CORDOBA

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 1115

ANUNCIO

Debiendo tener lugar en este cuerpo el día 28 del mes actual a la una de la tarde, la enagenación en subasta pública, por pujas a la llana, de tres caballos clasificados de desecho, con autorización previa del Excmo. Sr. General del arma, se anuncia por el presente para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la referida licitación.

Córdoba 23 de Abril de 1892. — El Comandante mayor, El Conde de Valhermoso. — V.º B.º, Góngora.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 15.501, por 144 imposiciones, de las cuales son nuevas 18, y se han satisfecho pesetas 12415'75, a solicitud de 59 imponentes, 10 de ellos por saldo.

Córdoba 24 de Abril de 1892. — El Director, P. O., Manuel Anguita.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.